

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 7 de Junio de 1945 por el que se prorroga el cierre de los molinos maquileros. (Boletín Oficial del Estado 162-11 Junio).

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, prorrogada por los Decretos de primero de Julio de mil novecientos cuarenta y tres y veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único. Se prorroga la clausura temporal de molinos maquileros hasta primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio del Ejército

DECRETO de 13 de Abril de 1945 por el que se hacen extensivos los artículos primero y segundo del de 24 de Julio de 1942 sobre excepción del servicio activo en las condiciones que en ellos se determina, al personal de las minas de carbón que realiza los trabajos que se citan. (Boletín Oficial del Estado 158 7 Junio).

La necesidad de resolver el importante problema de abastecimiento de carbón llevó a dictar el Decreto de veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, por el que se disponía la excepción del Servicio Militar activo, en las condiciones en en él se determinaban, de los picadores de carbón, vagones, entibadores y ramperos.

En la actualidad se hace preciso aumentar las posibilidades de producción, por lo que, con carácter transitorio, se hace extensivo el régimen de excepción que se establecía a otros oficios cuya influencia en el aumento de la producción de seada parece aconsejar tal medida. En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— Con carácter transitorio, se hacen extensivos los artículos primero y segundo del Decreto, de veinticuatro de Julio de

mil novecientos cuarenta y dos, sobre excepción del servicio activo, en las condiciones que en ellos se determina, al personal de las minas de carbón que realiza trabajo de capataces, vigilantes, barrenistas, ayudantes de barrenistas, ayudantes de picador, ayudantes de entibador, camineros, ayudantes de camineros, caballistas y peones especialistas del interior.

Artículo segundo.— El precepto anterior será de aplicación a los individuos pertenecientes a los reemplazos en filas, dictándose por el Ministro del Ejército, las órdenes oportunas al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, Carlos Asensio Cabanillas.

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 24 de Mayo de 1945 por el que se establecen normas para la realización de obras de caminos vecinales. (B. O. del E. núm. 158-7 Junio)

La importancia y gravedad que ofrece el paro obrero aconsejan establecer procedimientos tendentes a su minoración, y en este sentido, el Gobierno tiene formulado el oportuno proyecto de Ley en el que se conjuga esta necesidad con la conveniencia de construir y mejorar los caminos vecinales de la mayor parte de las provincias españolas. La eficacia de las normas que en dicho proyecto de Ley se previenen obliga a tener previamente establecidas ciertas disposiciones que faciliten la ejecución de los proyectos.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Hacienda y Obras Públicas y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se faculta a las Corporaciones provinciales no adheridas a la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común autorizada por Real Decreto-Ley de 11 de Abril de 1928, para incorporarse a la referida Mancomunidad, a los fines de concertar las operaciones crediticias necesarias para la realización de obras de construcción o mejoras de caminos vecinales.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Obras Públicas se complementará, con la mayor urgencia, el plan de construcción y mejora de los caminos vecinales, procurando

recoger en el mismo las propuestas que se formulen por las Diputaciones provinciales en las regiones en que la existencia de paro obrero aconsejen incrementar las obras referidas.

Artículo tercero. Los proyectos de obras de construcción o mejora de caminos vecinales que se formulen por las Corporaciones municipales o provinciales, dentro de los planes formados por el Ministerio de Obras Públicas, podrán aprobarse por las Jefaturas Provinciales de Obras Públicas sin tener que someterse a trámites ulteriores.

Artículo cuarto. Sin perjuicio de la aprobación en forma reglamentaria de los presupuestos que se formulen por las Corporaciones interesadas, en los casos que ello sea necesario, se podrá anticipar a las mismas la parte del coste de las obras imputable al Estado, con el fin de que éstas puedan dar comienzo sin demora.

Artículo 5.º Las obras de construcción y mejora de caminos a que se refiere este Decreto quedan exceptuadas de los trámites de subasta y concurso y podrán ser realizadas por las Corporaciones respectivas utilizando el sistema de destajo o por administración directa.

Artículo sexto. Se autoriza al Banco de Crédito Local de España para disponer de los remanentes que obran en su poder del empréstito concertado con arreglo a la Ley de 16 de Junio de 1942, mediante la concesión de anticipos a las Corporaciones provinciales o locales que hayan de realizar obras de caminos vecinales de acuerdo con las disposiciones de este Decreto. Los anticipos referidos serán reintegrados con el importe del nuevo empréstito que habrá de conceder el Banco de Crédito Local de España a la Mancomunidad de Diputaciones.

Artículo séptimo. Por los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda en la esfera de sus respectivas competencias se dictarán las normas y disposiciones precisas para la ejecución de este Decreto y se fijarán, además, por el de Hacienda las características y comisión que haya de servir de base al empréstito del Banco de Crédito Local de España a la Mancomunidad de Diputaciones provinciales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 114

Por la presente hago saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que, con la mayor urgencia que les sea posible, deberán cumplimentar la petición que les fué formulada por la Dirección General de Arquitectura, relativa al envío de la *Ficha informativa para la edificación*, con destino al Centro Experimental de Arquitectura. Advirtiéndole que si alguna de las Corporaciones careciera del correspondiente ejemplar de ficha, podrá solicitarlo, bien de la Dirección General de Administración Local o de la de Arquitectura. Los señores Alcaldes se servirán darme cuenta del cumplimiento de lo ordenado. Palencia 9 de Junio de 1945.

El Gobernador Civil,

1473 José M.ª Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 115

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Bárcena de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los apriscos donde se encuentra el ganado y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 9 de Junio de 1945.

El Gobernador Civil,

1478 José M.ª Frontera de Haro

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 55 de Palencia

CIRCULAR

En el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército* núm. 126 y con fecha 2 del presente mes, se ordena lo siguiente:

Se concede plazo hasta fin del presente mes para que los reclutas del reemplazo de 1945 que se encuentren clasificados útiles para

Servicios Auxiliares puedan solicitar los beneficios de prórroga de segunda clase a que se refiere el Capítulo XIV del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, en la forma que determina el artículo 279 del mismo.

Las Juntas de Clasificación y Revisión resolverán dentro de la primera decena del próximo mes de Julio las solicitudes que se presenten y darán la mayor difusión a esta disposición para que de ella tengan conocimiento los interesados y no puedan posteriormente alegar desconocimiento para poder formular peticiones solicitando dichos beneficios.

Palencia 9 de Junio de 1945.—El Comandante Secretario, *Laureano Ledesma*.—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente accidental, *Rafael Martínez de Azcoitia*. 1474

Administración de Justicia

Palencia

Requisitorias

Silló Saiz, Marcelino, de 25 años de edad, soltero, barquillero, hijo de Daniel y Socorro, natural de Silló (Santander) vecino de Monzón de Campos, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, (Palacio de Justicia) para notificarle auto de procesamiento y prisión, ser reducido a ésta en la Carcel de este Partido, e indagarle en sumario número 156 de 1945 por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—*P. Catón*.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 1463

Illera Gil, Valentín, nacido en Medina del Campo, el día 3 de Noviembre de 1897, hijo de Vicente y Marta, casado, tratante, que residió en el año 1940 en Palencia, usando los nombres de Lucas Sevilla Cerracin y Valentín López Muñoz, su último paradero fué Madrid calle de Inglaterra n.º 14, y Camino alto de San Isidro n.º 14, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento y prisión, ser reducido a ésta en la de este Partido y recibirle declaración de indagatoria acordado en sumario que se le sigue con el n.º 62 de 1944, por el delito de uso indebido de nombre; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—*P. Catón*.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 1476

Marciano Aguado Aguado, de 17 años, soltero, jornalero, natural de Palencia, hijo de Adolfo y Felicísima, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días al objeto de satisfacer el importe de la indemnización, reintegro y costas de este Juzgado y cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el

mismo por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, de conformidad con lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palencia 12 de Junio de 1945.—El Juez municipal, *Benito Aranguena*. 1488

Baños de Cerrato

Cédula de citación

Ramón Navarro Rodríguez, de 25 años, soltero, pintor, hijo de Ramón y Carmen, natural y domiciliado en Oviedo; Manuel Hoyo Solares, de 22 años, soltero, mecánico, hijo de Anselmo y Carmen, natural de Cabezón de la Sal, y domiciliado en Reinosa, y Rafael García Casa, de 23 años, soltero, mecánico, hijo de Benjamín y Pomposa, natural y domiciliado en Oviedo, todos ellos en ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato el día catorce de los corrientes y hora de las doce de la mañana, para asistir como denunciados el juicio verbal de faltas que contra ellos se sigue por el hecho de estafa viajando sin billete, bajo los apercibimientos de Ley.

Baños de Cerrato 6 de Junio de 1945.—El Secretario, *P. de la Torre*. 1460

Paredes de Nava

Don Lauro Pesquera García, Juez municipal de esta villa de Paredes de Nava.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se tramitan autos de juicio verbal civil, contra don Mariano Pescador González, mayor de edad, labrador y de esta vecindad, sobre reclamación de treinta y tres fanegas y noventa centésimas de fanega de trigo, por concepto de rentas que adeuda a don Manuel de la Vega González, fallecido, en virtud de lo cual su sucesión está representada por la depositaria-administradora nombrada para la testamentaria de dicha sucesión, doña Pilar de la Vega García, cuyos autos se hallan en período de ejecución de sentencia, y en los que por providencia de esta fecha ha acordado sacar a pública subasta judicial, para el día veintiseis de Junio próximo y hora de las doce, en el local de este Juzgado, los bienes embargados de la propiedad del deudor que son los siguientes:

Fincas en término municipal de Paredes de Nava

1. Una tierra sita en término municipal de esta villa, en su pago de La Nava, de superficie de siete cuartas y cincuenta palos, que linda al Mediodía con otra de Emeterio Arenillas; Poniente y Norte, con el arroyo, y Oriente con otra de don Luis de la Guerra, que tasa en tres mil pesetas.

2. Otra tierra en el mismo término y en su pago de Eria del Abad, de tres cuartas, que linda al Norte, con camino; Oriente, otra de don Miguel Viguri; Mediodía, con camino, y Poniente, Higinio García, que tasa en mil ochocientos pesetas.

3. Otra tierra al pago de Valparabán, de cinco cuartas y cincuenta palos, que linda al Norte con otra de Pedro Pérez; Sur, herederos de Santiago Herrezuelo; Poniente, herederos de don José Castrillo y

Oriente, con rayón de Mariano Pajares, tasada en novecientos noventa pesetas.

4. Un majuelo al pago de Fraimuriele, de dos cuartas y treinta y seis palo, que linda a Oriente, Ángel Pescador; Mediodía, Victorio Retuerto; Poniente, con majuelo de Primitivo Pajares, y Norte, Teótimo Pajares, que tasa en dos mil cuatrocientas pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. La subasta será finca por finca y por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Las fincas objeto de la subasta se hallan con títulos corrientes, a excepción de la señalada con el número cuatro, de la que el deudor carece de título inscrito a su favor, y en tal estado son objeto de venta; así resulta de las certificaciones expedidas por el Registro de la Propiedad, y los licitadores deberán conformarse con los títulos que existen.

Dado en Paredes de Nava a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez municipal, *Lauro Pesquera*.—P. S. M.: El Secretario habilitado, (ilegible). 1490

Tafalla

Requisitoria

Sancho Sender, Jesús, Agente libre de Seguros, mayor de edad, casado, ignorándose su domicilio, si bien la familia habita en Zaragoza, calle Predicadores, número 14, cuarto y parece ser se encuentra por Valladolid o Palencia empleado en una Sociedad de Seguros de enfermedad de los Médicos de citada capital de Valladolid; delito por el que se le ha procesado, estafa.

Para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Tafalla o se constituya en prisión en la Carcel del Partido a responder de las consecuencias de la indicada causa, que tiene el número 72 de 1944.

Tafalla diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, *José Fernández Díaz*. 1477

Administración Municipal

Villamartín de Campos

EDICTO

Se anuncia vacante la plaza de Recaudador de utilidades del año actual de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que obran en Secretaría, las solicitudes debidamente reintegradas se dirigirán al señor Alcalde en un plazo de ocho días.

Villamartín de Campos 9 de Junio de 1945.—El Alcalde, *Octaviano Ortega*. 1481

Comisiones de Evaluación del Repartimiento General

Debiendo procederse por las Comisiones de Evaluación de los Ayuntamientos que se relacionan a la estimación de utilidades como base para la formación del Repartimiento establecido por el Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días en la Secretaría de del respectivo Ayuntamiento, la relaciones juradas de sus utilidades.

Al propio tiempo, se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos, les hagan las Comisiones de Evaluación y Juntas Generales del Repartimiento, pues, de lo contrario, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 del repetido Real Decreto.

Ayuntamientos que se citan

Pedraza de Campos. 1470

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

APROBACION DEL PRESUPUESTO DE 1945

En cumplimiento a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días. Las reclamaciones contra los mismos, podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Junta vecinal de Villallano.

Habilitación de crédito

Villada. 1485

Suplemento de crédito

Villada. 1487

Fijadas las cuentas municipales

Boada de Campos.—1944. 1482

Villamartín de Campos.—1943 44 1480

Repartimiento general de Utilidades

Bahillo. 1472

Villalcón. 1475

Calahorra de Boedo. 1485

Páramo de Boedo. 1486

Villada. 1483

Designación de Vocales natos

Baltanás

Parte real

D. Feliciano Mena Rojo.

» Francisco Palomo Puertas.

» Francisco Carvajal Xifré.

» Teodoro Castro Rodríguez.

» Nicolás Moreno Gómez.

Parte personal

D. Eleuterio Baranda Gómez.

» Modesta Velasco Solórzano. 1461

» Pedro Diez Puertas.